



Javier Cascante Elizondo
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-015-2012

Modificación al Acuerdo SGS-A-014-2011 Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros

El Superintendente General de Seguros a las once horas del trece de junio de 2012:

Considerando que:

- a) La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley N° 8454), establece en el artículo 1 que ésta se *“aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”*.
- b) Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
- c) El uso de certificados digitales facilita la remisión de información a la Superintendencia General de Seguros y el trámite de solicitudes ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción contribuye al objetivo impuesto a la Superintendencia en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros de velar por el eficiente funcionamiento del Mercado de Seguros.
- d) El 21 de diciembre de 2011 fue emitido el Acuerdo del Superintendente SGS-A-014-2011 *Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros*, cuyas disposiciones entraron a regir el 02 de mayo de 2012.

- e) Algunas entidades supervisadas se han visto imposibilitadas de implementar los lineamientos en referencia, pues algunos de sus representantes legales, apoderados o funcionarios obligados a firmar determinados trámites son extranjeros, lo cual les imposibilita la obtención del certificado de firma digital, pues para obtenerlo debe ser costarricense o tener cédula de residencia, según la Norma Complementaria de Firma Digital (5.5.3.1), emitida por el Banco Central de Costa Rica como ente certificador en Costa Rica y las gestiones para la obtención de sus cédulas de residencia han dilatado más de lo previsto, en razón de los procesos ejecutados por las instituciones a cargo.
- f) Se presenta una inconsistencia, que debe corregirse, entre lo señalado en el cuadro del artículo 2 del Acuerdo SGS-A-014-2011 y lo indicado en el artículo 5 del Acuerdo SGS-A-003-2010, en relación con la remisión de la información financiera mensual, pues este último indica que la entidad supervisada debe informar a la Superintendencia los nombres de las personas encargadas de la remisión de dicha información.

Acuerda:

Primero: Eliminar del cuadro incluido en el artículo 2 del Acuerdo SGS-A-014-2011, *Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros*, del 21 de diciembre de 2011, la línea denominada “Información requerida en el Acuerdo SGS-A-003-2010” y modificar la línea catorce, previa, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Comunicación sobre las personas autorizadas a remitir la información financiera a la Superintendencia	Artículo 5, Acuerdo SGS-A-003-2010
---	------------------------------------

Segundo: Modificar el artículo 9 del Acuerdo SGS-A-014-2011 para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9. MECANISMOS CONTINGENTES DE ENVÍO.

Si por dificultades técnicas, atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito según lo definido en el artículo 3 de este Acuerdo, es imposible para la entidad supervisada enviar la información al correo electrónico oficial de la Superintendencia, se podrá remitir el documento firmado digitalmente en un disco compacto, el cual deberá venir debidamente identificado con el nombre de la entidad supervisada. La información deberá acompañarse de una nota

explicativa, donde se justifiquen y documenten las razones que motivan el incumplimiento de la presentación de la información, en los términos indicados en este acuerdo.

Adicionalmente, en el caso de entidades supervisadas cuyo representante legal o alguno de los funcionarios indicados en el Artículo 4, sea extranjero,, los trámites señalados en el Artículo 2 pueden presentarse ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada notarialmente.

Para el trámite de excepción indicado en el párrafo anterior, la entidad supervisada deberá informar a la Superintendencia, de previo, aquellas personas firmantes que se encuentran en la situación señalada y cuando se trate de funcionarios que laboran en la entidad, deberá explicarse la situación del trámite de obtención de la cédula de residencia de éstos. La entidad estará obligada a informar, el último día hábil de cada mes, la situación del trámite de residencia de los funcionarios extranjeros firmantes; de igual forma deberá informar, inmediatamente, cuando cambie su condición migratoria de manera tal que le permita obtener el certificado de firma digital.

Tercero: Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-A-014-2011, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

Rige a partir de su comunicación

La versión electrónica de este documento fue suscrita mediante firma digital.